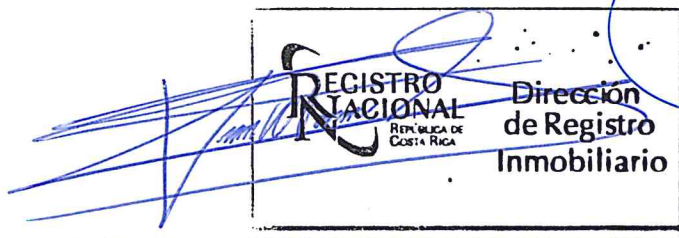


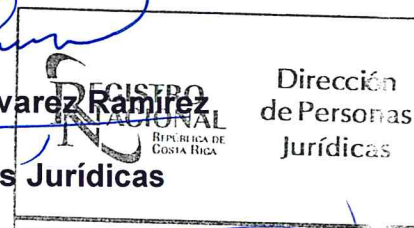
CIRCULARES:
DRI-010-2017, DRBM-CIR-005-2017,
DPJ-006-2017, DPI-004-2017, DAC-CIR-001-2017

DE:

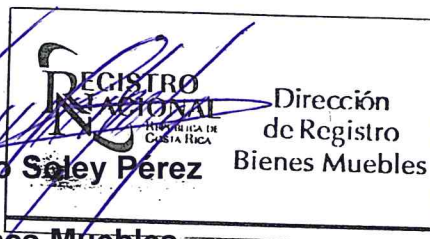


MSc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director
Registro Inmobiliario

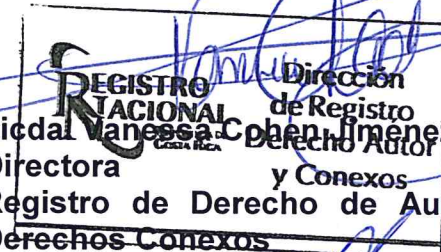
Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Director
Registro de Personas Jurídicas



MSc. Mauricio Saiz Perez
Director
Registro Bienes Muebles



Licda. Vanessa Cohen Jimenez
Directora
Registro de Derecho de Autor y Conexos



Lic. Cristian Mena Chinchilla
Director
Registro de Propiedad Industrial



PARA: Subdirecciones, Coordinaciones Generales, Asesorías Jurídicas, Jefes de Registradores, Departamentos de Normalización Técnica de los Registros suscribientes y Biblioteca Jurídica.

ASUNTO: Circulares DRI-009-2017 y DRBM-CIR 004-2017 y Declaración Jurada, artículo 15 Ter de la Ley 7786.

FECHA: 23 de junio de 2017

PRIMERO. Que, en virtud de: i) haber entrado en vigencia desde el 11 de mayo de 2017 la reforma a la Ley 7786, "Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de

Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998, introducida por la Ley 9449 del 11 de mayo del 2017 y ii) haber sido emitido el Acuerdo 2017-016-005, adoptado en sesión ordinaria 016-2017 del 08 de junio de 2017 por parte del Consejo Superior Notarial; tanto el Registro Inmobiliario como el Registro de Bienes Muebles emitieron, el 16 de junio de 2017, las Circulares DRI-009-2017 y DRBM-CIR 004-2017, respectivamente. Ello con el fin de dimensionar los efectos registrales de la reforma legal y el Acuerdo supra citados, e instruir a los funcionarios respecto de las implicaciones registrales de la exigencia de las declaraciones juradas que indica el párrafo segundo del artículo 15 Ter de la citada Ley.

SEGUNDO. Que al entrar en vigencia las Circulares citadas, han surgido dudas en los administrados respecto de los alcances de la obligatoriedad del otorgamiento de la Declaración Jurada establecida en el artículo 15 Ter de la Ley objeto de estudio, cuya precisión escapa a las potestades que ostentan estas Direcciones de emitir criterios y directrices operativas y técnico administrativas en la materia propia de cada Registro.

TERCER. Que en consecuencia, estas Direcciones, como órganos encargados de emitir y aprobar las directrices y circulares de funcionamiento operativo, técnico y administrativo,

DISPONEN:

I. Revocar las Circulares DRI-009-2017 y DRBM-CIR 004-2017 del 16 de junio de 2017.

II. No incluir dentro del marco de calificación registral la exigencia de la Declaración Jurada establecida en el artículo 15 Ter de la Ley 7786, "Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo".

III. Lo anterior únicamente para efectos registrales, permaneciendo incólumes las obligaciones establecidas en la Ley 7786.